

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1358-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 674-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**, representado por el Jefe de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **575,08 m²**, ubicada cerca de los límites de la Asociación de Pobladores del Asentamiento Humano Cesar Vallejo – Ate (ampliación) y Asentamiento de Vivienda Los Hombres Fieles, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Carta N.º 839-2024-ESPS presentado el 31 de julio de 2024 [S.I. N.º 21563-2024 (foja 2)], el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima representado por el Jefe de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyectado N.º 12 (RP-12) correspondiente al proyecto: “*Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en las nuevas habilitaciones del Esquema Horacio Zevallos, Pariachi y anexos del distrito de Ate – provincia de Lima – departamento de Lima*” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 8); **b)** Certificado de búsqueda catastral con Publicidad N.º 2024-1494820 (fojas 9 y 10); **c)** Informe de Inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 11 al 13); **d)** plano perimétrico – ubicación de “el predio” (foja 15); y, **e)** memoria descriptiva de “el predio” (foja 16).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, en el numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan

de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N.º 01235-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 2 de octubre del 2024 (fojas 18 al 23) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”) se encuentra ubicado cerca de los límites de la Asociación de Pobladores del Asentamiento Humano Cesar Vallejo – Ate (ampliación) y Asentamiento de Vivienda Los Hombres Fieles, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y el visor web geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales, ni predios inscritos, respectivamente; **iii)** según el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-1494820 expedido el 20 de marzo de 2024² (en adelante “CBC”), concluyó que se encuentra totalmente dentro de una zona en donde la base gráfica registral no tiene identificado información gráfica con antecedentes registrales; empero, se encuentra totalmente sobre la partida registral N.º 49088403, ámbito de concesión para explotar servicios públicos; **iv)** respecto a la naturaleza, presenta el Informe de inspección técnica realizada el 21 de diciembre de 2023, en el cual señala que es de naturaleza eriaza; **v)** cuenta con zonificación de Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), según el Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los usos del suelo del distrito de Ate, aprobado por la Ordenanza N.º 2425-2022 del 24 de agosto de 2022; **vi)** según el “PSFL” y el Informe de inspección técnica, no presenta edificación, ni posesión; corroborado con la información gráfica obtenida de la imagen satelital de Google Earth de fecha 5 de marzo de 2024 y el panel fotográfico presentado; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, zonas de riesgo mitigable, ni ecosistemas frágiles; **viii)** del visor OSINERGMIN, no recae sobre líneas de transmisión eléctrica o de gas; adicionalmente, en el “PSFL” se indica que presenta superposición con la partida registral N.º 49088403 referida al ámbito de una concesión para explotar servicios públicos; **ix)** del visor web de IERP-SNCP/IGN, se corrobora que se encuentra en el distrito de Ate y no se superpone con cuerpos de agua; **x)** presenta documentos técnicos de “el predio” suscritos por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

10. Que, en relación a lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

11. Que, respecto a la superposición con la partida N.º 49088403 mencionado en el ítem **viii)** del considerando noveno de la presente resolución, correspondiente a una concesión eléctrica, cabe precisar que, en el marco de lo establecido en el artículo 24º del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-93-EM, las concesiones definitivas sólo constituyen derechos concedidos por el Estado a favor de un tercero que permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad; en ese contexto, ello no impide la continuación del presente procedimiento.

12. Que, “SEDAPAL” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la **primera inscripción de dominio**, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de*

² Elaborado en base al Informe Técnico N.º 007545-2024-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 19 de marzo de 2024 por la Oficina Registral de Lima.

infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de **naturaleza rústica tipo eriaza** para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en las nuevas habilitaciones del Esquema Horacio Zevallos, Pariachi y anexos del distrito de Ate – provincia de Lima – departamento de Lima”.*

16. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación y el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Decreto Legislativo N.° 1280”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.° 0055-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 1388-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192, respecto del área de **575,08 m²**, ubicada cerca de los límites de la Asociación de Pobladores del Asentamiento Humano Cesar Vallejo – Ate (ampliación) y

Asentamiento de Vivienda Los Hombres Fieles, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA** con la finalidad de destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservoirio Proyectado N.º 12 (RP-12) correspondiente al proyecto: *“Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en las nuevas habilitaciones del Esquema Horacio Zevallos, Pariachi y anexos del distrito de Ate – provincia de Lima – departamento de Lima”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

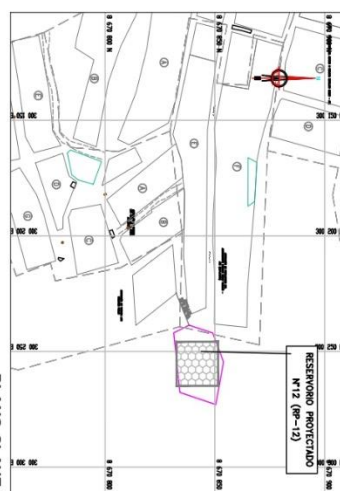
Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



 PERU Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		 Programa Agua Segura para Lima y Callao	
PROTECTORA			
 CONSORCIO HORACIO ZEVALLOS		CONSORCIO HORACIO ZEVALLOS	
PROYECTO:			
"AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS NUEVAS HABITACIONES DE LA RESERVA HORARIO ZEVALLOS, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA."			
PLANO DE:			
FUENTERO Y UBICACION RESERVOIRIO PROYECTO N°12 (N°-12)			
SISTEMA:			
U.T.M. NAD 84 - 48S			
FECHA:			
FEBRERO 2024			
DISTRITO:		N° DE PROYECTO:	
ATE		CU N° 250.1447	
PROVINCIA:		CÓDIGO DEL ASHOTO:	
LIMA		P250147-SF-PUPP-12	
REGION:		COMPO DE PLANO:	
LIMA		1 DE 1	
ESPECIALIDAD:		PLANO N°:	
SANEAMIENTO RIESGO LEGAL		PU-RP-12	
PROFESIONAL ESPECIALIDAD:		FECHA:	
ING. JUAN CARLOS ALVAREZ DEL REALMIS		FEBRERO 2024	
NO DATE DE PLANEO O DISEÑO CP N° 1249		PLANO N°:	
ESCALA:		PU-RP-12	
INDICADA			

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **212271X894**



**MORIA DESCRIPTIVA
PERIMETRICO – UBICACIÓN**

1. **NOMBRE DEL PREDIO:**
RESERVORIO PROYECTADO N° 12 (RP-12)

2. **UBICACION:**
DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : LIMA
DISTRITO : ATE


Maria Jackeline Ygreja Mergarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°90894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

3. **INTRODUCCION:**
La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio que ha sido considerado por el Proyecto “AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS NUEVAS HABILITACIONES DEL ESQUEMA HORACIO ZEVALLOS, PARIACHI Y ANEXOS DEL DISTRITO DE ATE – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”

4. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:**
El predio se encuentra en terreno libre, cerca de los límites de Asociación de Pobladores del A.H. Cesar vallejo – Ate (ampliación) y Asociación de Vivienda los Hombres Fieles, comprendidos de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con límite de la Asociación de Pobladores del A.H. Cesar vallejo – Ate (ampliación), mediante dos (02) tramos rectos, entre los vértices A-B y B-C, con una longitud total de 24.72 metros lineales.

Por el Este : Colinda con una parte del cerro eriazos, mediante dos (02) tramos rectos, entre los vértices C-D y D-E, con una longitud total de 35.91 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con una parte del cerro eriazos, mediante un (01) tramo recto, entre los vértices E-F, con una longitud total de 25.98 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con límite de la Asociación de Vivienda los Hombres Fieles, mediante un (01) tramo recto, entre los vértices F-A, con una longitud total de 7.75 metros lineales.

5. **AREA:**
El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 575.08 m2

6. **PERIMETRO:**
Perímetro del terreno descrito es de 94.36 metros lineales.

7. **ZONIFICACION DEL PREDIO**
Según el Plano de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Ate, aprobado por la Ordenanza N° 2425-2022 del 24.08.2022, se determina que el área materia de estudio recae sobre la Zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista – PTP.

8. **CUADRO DE DATOS TECNICOS**

CUADRO DE DATOS TECNICOS (RP-12)							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.34	137°0'0"	300238.6169	8670838.2711	300459.9141	8671206.9290

**PERÚ**Programa Agua Segura
para Lima y Callao**CONTRATO No. 10-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC**

B	B-C	13.38	128°59'58"	300242.0815	8670849.0641	300463.3787	8671217.7220
C	C-D	18.76	148°0'1"	300254.5575	8670853.9039	300475.8547	8671222.5618
D	D-E	17.15	83°0'0"	300272.9886	8670850.3890	300494.2858	8671219.0469
E	E-F	25.98	114°0'0"	300267.7478	8670834.0629	300489.0450	8671202.7208
F	F-A	7.75	109°0'0"	300241.9186	8670831.2556	300463.2158	8671199.9135

OBSERVACION:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.
- Se recomienda para futuros análisis, utilizar las coordenadas de acuerdo con el Dátum correspondiente.

Fecha: Febrero del 2024

Maria Jackeline Ygreja Meigarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX